



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio dos mil veintitrés

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico - Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	CARLOS ALBERTO CANO VILLEGAS y DIANA MARCELA RINCÓN SIERRA
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00250 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 194
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82, en concordancia con la L 2213 de 2022 en el artículo 6° y, numeral 10 del artículo 577 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** de mutuo acuerdo, instaurada por los señores **CARLOS ALBERTO CANO VILLEGAS** y **DIANA MARCELA RINCÓN SIERRA**.

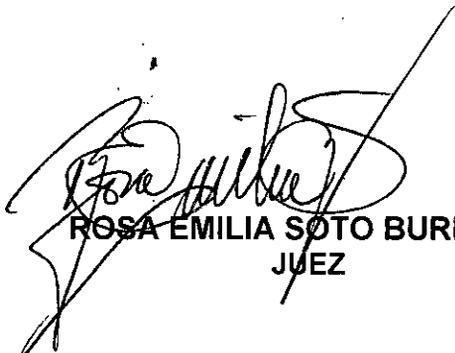
SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del CGP.

TERCERO: Téngase en su valor legal y **apréciense** en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al Despacho para tomar la decisión final.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente de Ministerio Público adscrito al despacho, así como a la Defensora de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO** con T.P. 211.870 del CS de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ